



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 18 de Diciembre de 2015

MHCD N° 1519

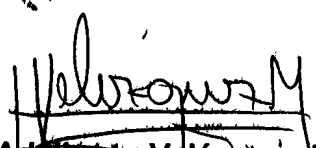
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE PROHÍBE LA REVENTA DE BOLETAS DE ENTRADAS A CUALQUIER ESPECTÁCULO PÚBLICO", presentado por el Diputado Nacional Oscar Tuma, y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre del 2015.

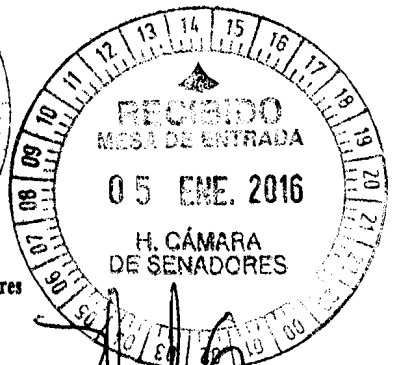
Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.



Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaría Parlamentaria




Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados

1/3




Roberto C. Cuencá
H. Cámara Senadores

AL
HONORABLE SEÑOR
MARIO ABDO BENÍTEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

JOP/D - 15338096



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

LEY N°...

QUE PROHÍBE LA REVENTA DE BOLETAS DE ENTRADAS A CUALQUIER ESPECTÁCULO PÚBLICO

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Prohíbese por cualquier medio (vía pública o internet) la reventa de una o más boletas de entradas a cualquier espectáculo público deportivo, cultural, musical y/o teatral sobre el valor de venta establecido por la organización respectiva.

Se entenderá por reventa de boletas de entradas, a todo acto que tenga por objeto enajenar, comercializar, vender o ceder a título oneroso uno o más boletos de entrada de ingreso a un espectáculo público por encima del valor estipulado por el organizador oficial.

Artículo 2°.- Se considerará infractor a toda persona que se dedica a la reventa de dichas entradas con un precio superior a lo establecido en las boletas o tickets emitidos por los organizadores del evento.

Artículo 3°.- Las personas que violaren o contravengan las disposiciones establecidas en la presente Ley, serán castigadas con multas de 5 (cinco) a 15 (quince) salarios mínimos legales y la confiscación de las entradas, tickets o boletas de acceso que se encuentren en su poder.

En caso de colusión entre el o los organizadores y el o los revendedores, serán castigados con pena privativa de libertad de hasta 3 (tres) años.

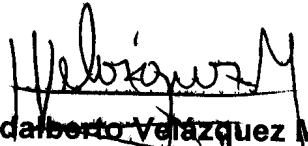
Artículo 4°.- Deróganse todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Artículo 5°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


Dra. Pilar Eva Medina de Parede
Secretaria Parlamentaria




Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados



00003

**Congreso Nacional
Cámara de Diputados**

Asunción, 25 de noviembre del 2015

**SEÑOR
DIP. NAC. HUGO VELAZQUEZ MORENO
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS**
E. _____ S. _____ D. _____

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARÍA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción	02 DIC 2015
Según Acta Nº	57 Sesión ordinaria
Expediente nº	38135 C

De mi mayor consideración:

Respetuosamente me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de someter al plenario de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el Proyecto de Ley: "**QUE PROHIBE LA REVENTA DE BOLETAS DE ENTRADAS A CUALQUIER ESPECTACULO PUBLICO**".

El presente proyecto de Ley tiene la finalidad de **generar conciencia para que la gente no compre las entradas por vías no autorizadas** y sancionar a quienes las venden o revenden, para poder ofrecer garantías y de ese modo disfrutar plenamente del espectáculo por el cual hemos pagado ya sea deportivo, cultural o artístico. Con la reventa el público que quiere acceder al **evento** o espectáculo en cuestión es **extorsionada** y lesionada en sus derechos, nadie tiene la obligación de pagar más el precio de una entrada o un ticket que el valor estipulado por el organizador del evento en cuestión, además, con dicha reventa se alienta la falsificación de dichas boletas, ya que se pierde el control en el manejo de las mismas. **En conclusión:** El problema de la reventa de boletas de entrada afecta a miles de ciudadanos paraguayos que asisten a espectáculos públicos y ante la presencia de revendedores se ven obligados a adquirir sus entradas a precios muy por encima de su valor real, es necesario ya que la reventa deba ser sancionada porque promueve la estafa con entradas falsas y también genera grandes ganancias que no sufren descuentos impositivos al ser ventas ambulantes, **en síntesis, con la reventa: se estafa y se engaña no solo a la ciudadanía sino que también al Fisco.**

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludar a Vuestra Honorabilidad, muy atentamente.

$\frac{3}{3}$

Oscar Luis Tuma (H)
DIPUTADO NACIONAL